



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE NEIVA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE  
PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN  
EL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998,**

**AVISA:**

Que mediante auto dictado el día catorce (14) de marzo de 2018, se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, interpuesta por **JUAN CARLOS RAMON RUEDA** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS**, radicada bajo el número **41001333300920180007900**, presentando las siguientes pretensiones:

“...**PRIMERO:** Ordénese a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, amparar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1541 de 1978 con fundamento al orden de prioridad para otorgar concesiones de aguas prevaleciendo el uso o utilización del recurso hídrico para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural, como lo establece la norma, con respecto a las concesiones otorgadas aguas arriba de la boca toma del acueducto actual del centro poblado El Caguán, en Jurisdicción del municipio de Neiva; **SEGUNDA:** Ordénese al municipio de Neiva y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, ejercer acciones de vigilancia y control, según lo determinado por la Ley 99 de 1993, a lo largo del cauce de las fuentes hídricas Neme y Salado para velar por la correcta aplicación e implementación de las concesiones otorgadas en cuanto al cumplimiento estricto de los caudales otorgados por la autoridad ambiental, especialmente en los puntos de captación y medición para evitar el abuso y uso desmedido de la fuente hídrica. Ante lo cual, estas entidades, deberán rendir informe de las acciones realizadas en cumplimiento de lo anteriormente expuesto a los entes de control (Personería, Procuraduría Ambiental y Agraria, Contraloría Municipal, Fiscalía General de la Nación, Concejo Municipal de Nieva.); **TERCERA:** Ordénese al municipio de Neiva, asumir su competencia con respecto a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con calidad y ajustándose a las normas sanitarias vigentes en el territorio colombiano, del centro poblado de El Caguán, garantizando los elementos técnicos, operativos y financieros para la prestación de los servicios enunciados de manera eficiente.”

Neiva (Huila), cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARADA**  
Secretario